

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2022)

TUTELA Nro.: 11001310302420220029400
ACCIONANTE: EDGAR MAURICIO MERCHAN SANCHEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado por el tutelante en su escrito, VINCULAR en calidad de accionados (i) al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, (ii) a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, (iii) al Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación y (iii) a todos los participantes inscritos en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, en el cargo de INSTRUCTOR grado 1 N° de empleo OPEC 170132.

SEGUNDO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por EDGAR MAURICIO MERCHAN SANCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: Se solicita a la CNSC, que por intermedio de aviso en el micrositio del proceso de selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, comuniquen el escrito de tutela y este auto a los participantes del Proceso de Selección para el cargo de INSTRUCTOR grado 1 N° de empleo OPEC 170132.

QUINTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Para la citación de todos los participantes en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, y sin perjuicio

de lo dicho en el ordinal precedente, inténtese su enteramiento por aviso en el micrositio del juzgado y/o en el de la rama judicial.

SEXTO: Se niega la medida provisional solicitada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos de urgencia y necesidad, por cuanto lo pedido causaría perjuicios ciertos e inminentes al interés público de todas las personas participantes del proceso de selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, por lo cual debe privilegiarse el interés social de los referenciados, al privado de la demandante. En ese orden, asumiendo que el señor Merchán Sánchez sea exitosa en su acción, corresponderá a la sentencia de instancia el establecimiento de las órdenes necesarias para para proteger los derechos incoados y no hacer ilusorio el efecto del fallo respectivo.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ